

QUINTO: Los/as Funcionarios/as nombrados/as que, sin causa justificada, no tomaran posesión dentro del plazo señalado no adquirirán la condición de Funcionarios/as, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

SEXTO: Percibirán el sueldo, trienios y pagas extraordinarias correspondientes al Grupo Profesional C y Subgrupo C1, así como el complemento de destino y específico fijados en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento para los indicados puestos de trabajo.

SÉPTIMO: Notificar el acuerdo a los/as interesados/as, con la advertencia de los recursos que procedan.

OCTAVO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Boletín Oficial de Canarias, Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Arucas.

NOVENO: Comunicar al Negociado de Gestión Económica de la Sección de Recursos Humanos y al Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

DÉCIMO: Dar cuenta al Pleno, en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que contra el citado acto expreso, que es definitivo en Vía Administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, Recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes Juzgados de Las Palmas de Gran Canaria, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114 c) 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente resolución.

Todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 123, 124 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

En la Ciudad de Arucas, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Juan Jesús Facundo Suárez.

105.218

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

### ANUNCIO

#### 1.912

En virtud del presente se hace público que, por el Pleno del Ayuntamiento de Betancuria reunido en sesión ordinaria de fecha 19 de febrero de 2024, se acordó por unanimidad la aprobación inicial de la Modificación



de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), cuyo extracto del acuerdo es del tenor literal siguiente:

“El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Concejales/as., asistentes, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) en los siguientes términos:

Inclusión de un apartado para bonificar los vehículos en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente (vehículos híbridos y eléctricos), cuyo tenor literal se expresa a continuación:

c) Una bonificación a los vehículos del tipo turismo, autobuses, autocares, camiones, furgones, furgonetas, motocicletas y ciclomotores que cumplan los siguientes requisitos:

- Bonificación del 100 por ciento los vehículos que no sean de combustión interna (vehículos eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas).

- Bonificación del 50 por ciento a los vehículos bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas).

El sujeto pasivo sólo podrá gozar de la bonificación en un vehículo. La bonificación, que tendrá carácter rogado, se concederá a solicitud del interesado previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas mediante la aportación de la ficha técnica del vehículo. En el caso de matriculación o primera adquisición, la bonificación deberá solicitarse en el momento de presentarse la autoliquidación del impuesto. De no presentarse en dicho momento, la bonificación solicitada y concedida surtirá efecto en el ejercicio siguiente. En los demás casos, la solicitud deberá presentarse antes de que adquiera firmeza la liquidación tributaria. La bonificación queda condicionada a que el obligado tributario esté al corriente de las obligaciones/deudas tributarias con el Ayuntamiento de Betancuria a la fecha de devengo del impuesto, condición que será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma”.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda AUTOMÁTICAMENTE ELEVADO A DEFINITIVO EL ACUERDO PLENARIO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM), cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Betancuria, así como en su Sede Electrónica (<https://betancuria.sedelectronica.es/board>).

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Betancuria, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Marcelino Cerdeña Ruiz.

